

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones del art 292 del C. G. del P, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de FERNANDO VERA CAMELO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.
5. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000.00.**

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 14 de octubre de 2020. La Secretaria  LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00623

KMM